

No puede considerarse suplantado un documento escrito y suscrito únicamente por la persona que lo presenta.

Recurso de nulidad interpuesto por don Manuel Abrill, en la causa que sigue con los herederos de don José María Morante, sobre otorgamiento de escritura. Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

No puede considerarse suplantado un documento escrito y suscrito únicamente por la persona que lo presenta.

HAY NULIDAD en el recurrido. La solicitud de fs. 373 para que se abra instrucción, por el delito de falsificación de la minuta de fs. 53, presentada por don Manuel J. de Abrill con su demanda de fs. 1, para que se le extienda escritura de venta de la finca de Morante, bajo las condiciones que se expresan en dicha minuta, es infundada.

Lima, 4 de julio de 1933.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, noviembre 2 de 1933.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 406, su fecha 10 de octubre del año próximo pasado, que revocando el apelado de fs. 398, su fecha 9 de setiembre de 1930, declara fundada la solicitud de fs. 373 de don Eduardo Vargas; reformando el primero, confirmaron el segundo que declara infundada dicha solicitud; y los devolvieron.

**Umeres. — Santa Gadea. — Villa García. — Zavala
Loaiza. — Pastor.**

Se publicó conforme a ley, por autorización del Tribunal.

E. Vizanco, Secretario.

Cuaderno No. 241.—Año 1933.
